

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 75 pesetas |
| Seis meses | 40 » |
| Tres » | 21 » |

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 80 pesetas |
| Seis meses | 42 » |
| Tres » | 22 » |

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2214

Normas para la recogida en la campaña agrícola 1949-50.

(Continuación).

Art. 22. Para la reserva de legumbres con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieran formulado el «concierto de almacenamiento» o «certificación», en su caso, en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (modelo 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» o «certificación» que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: «CUMPLIMENTADA TRAMITACION PARA RESERVA DE..... (número de obreros en letra)..... OBREROS EVENTUALES EQUIVALENTES A..... (número en letra)..... Fijos, POR..... KGS.», la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que

basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para legumbres y arroz de sus Colecciones, ni se estampará en ellos el sello de reservistas de legumbres y arroz.

Art. 23. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo número 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1949-50, y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de legumbres y arroz ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de legumbres y arroz, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la calidad de reservista, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan y en los plazos que la misma señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las colecciones de cupones de cada uno

de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario. En estas relaciones se hará constar asimismo de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiere formulado el «concierto de almacenamiento» en su calidad de productor; total de obreros eventuales reducidos a fijos; total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros Local y Provincial de reservistas de legumbres y arroz que registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero Provincial se registrarán todas las alteraciones que se

produzcan por alta o baja en la calidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo 3.º, artículo 7.º

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de legumbres y arroz por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho, y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconociera el derecho a usar de la reserva.

Art. 26. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de la misma a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de legumbres o arroz que les corresponda por la reserva en el Organismo encargado de la recogida, hecho que se justificará con el documento que se expedirá por la Dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tengan a su cargo la recogida de legumbres y haya recibido el importe de la reserva (modelo número 4), para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en almacén de la localidad.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de legumbres recibidas se ex-

tenderá por triplicado y se consignará al Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista y otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva, y el tercero lo conservará en su archivo la Oficina expedidora.

En el ejemplar del «concierto» o «certificación», en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar, por la Oficina expedidora de la «certificación», la siguiente nota: «EXPEDIDO DOCUMENTO PARA RETIRAR kilogramos de legumbres (consignese el nombre de la misma) en el municipio de, provincia de», nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento juntamente con el ejemplar del «concierto» o «certificación», en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en solicitud de que se le señale almacén en que deberá recoger la cantidad de legumbres correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conformes con los antecedentes que obren en la Delegación, cursarán las órdenes pertinentes de suministro y harán constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía. El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

Art. 27. Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara su residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es RESERVISTA DE LEGUMBRES ARROZ.

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de legumbres y arroz (según modelo) (anexo núm. 1), que ordena la Circular núm. 651 (modelo 41).

Art. 29. Los precios que regirán para cada variedad de legumbres, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura («B. O.» núm. 167, de 16 de junio), serán los ya determinados por la Dirección General de Agricultura, que son idénticos a los vigentes en la campaña 1948-49.

Las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, encargadas de la recogida, que se determinan en el artículo 2.º, en un plazo máximo de diez días y por correo certificado y urgente dirigido a «Jefatura, Sección Precios», de este Organismo, remitirán para su aprobación si procediera, las siguientes propuestas de precio:

1.º Precios para las legumbres que han de consumirse en los propios lugares de producción.

Se confeccionarán bajo la base

de hallar un promedio con el número probable de kilogramos de cada clase y precios que se señalen, especificando y detallando en la propuesta este cálculo. A este promedio así obtenido se le podrá añadir en concepto de beneficio para el recolector los siguientes márgenes comerciales:

Para alubias, lentejas y garbanzos, el 4 por 100.

Para guisantes y habas, el 7 por 100.

Para almortas, el 9 por 100.

A la cifra que se obtenga para cada artículo se le sumará en concepto de gastos de recogida, envasados y desensados, mermas, desgastes de saquerío, descuentos de Pagos del Estado, cargas y descargas, etc., etc., hasta un máximo de 0'06 pesetas por cada kilogramo, con carácter fijo e invariable más 0'01 pesetas en cada kilogramo para gastos de dirección, intervención y recogida; más otra 0'01 pesetas en cada kilogramo fija e invariable para cubrir el gasto de transporte desde era hasta localidad productora de consumo y 0'03 pesetas por kilogramo como máximo en las legumbres que necesiten de gastos de desinfección y esterilización.

(Continuará).

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Nota muy importante sobre guías de circulación, para las Delegaciones Locales de Abastecimientos

El Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por Oficio Circular número 137156/2967, de fecha 30 de julio próximo pasado, ha dispuesto que por las Delegaciones Locales de Abastecimientos sean remitidos los terceros cuerpos de las guías de circulación a los correspondientes Organismos facultados, por correo certificado, acompañados de una relación comprensiva de los datos más característicos de los mismos, haciendo responsables de su contenido al Encargado del Registro.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de dichas Delegaciones Locales, significando que del extravío de guías cursadas a esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Palencia, en forma distinta de la señalada anteriormente, se hará responsable al Secretario u Oficial del Negociado correspondiente de la Delegación respectiva, según corresponda.

Al mismo tiempo se recuerda a todas las Delegaciones Locales que el Organismo facultado de origen no es la oficina que expide la guía sino el que aparece en tinta roja en el anverso del tercer cuerpo de la guía.

Palencia 8 de agosto de 1949.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

Opositores aprobados para Secretarios de tercera categoría

Ampliando la relación publicada por este Colegio en el número 158 del B. O. de la provincia, correspondiente al día 16 de julio próximo pasado, insertamos a continuación los nombres y apellidos de los aspirantes a Secretarios de tercera categoría, pertenecientes a esta provincia, que fueron aprobados en las oposiciones a que se refería dicho anuncio y que por carecer de los datos no se incluyeron en él, siendo los siguientes:

Don Angel Campos García, con residencia en Vadocondes. Puntuación total, 28'75.

Don Filemón Montes Rodríguez, residente en Hoyales de Roa. Puntuación total, 28,35.

Don Agustín Guerrero Abad, que reside en Salas de los Infantes, Agente Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción. Puntuación total, 27,32.

Burgos 17 de agosto de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

Se recuerda a los alumnos libres que deseen examinarse en la convocatoria del próximo mes de septiembre, tanto de Ingreso como de asignaturas del primero y segundo año del Período Preparatorio, que el día 31 del corriente quedará cerrado el plazo para formalizar la matrícula, la cual deberá hacerse en la Secretaría del Centro, calle de Madrid, edificio de la antigua Normal, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Burgos 16 de agosto de 1949.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 327 de 1949, por hurto, ha acordado se cite al súbdito francés Pierre Tronel, de 22 años, soltero, mecánico, vecino de Niort (Francia), a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ampliar su declaración y acreditar la preexistencia de lo sustraído, apreciándole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 11 de

agosto de 1949.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Angel Martínez de Morentín y Larrumbe, como Director-Gerente de «Electra de Burgos», S. A., distribuidora de «Iberduero», en nombre y representación de la misma que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, desde la línea urbana Sur de Aranda de Duero al Centro de Transformación que montará en la «Estación de Repetidores» de la Compañía Telefónica Nacional de España, para proporcionarle la energía que necesite para sus instalaciones de fuerza motriz y alumbrado.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Aranda de Duero, único término municipal que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril en construcción de Madrid-Burgos, algunos caminos municipales, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial, Ilustrísimo señor Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tra-

mitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea urbana Sur de Aranda de Duero, al Centro de Transformación de la «Estación de Repetidores» de la Compañía Telefónica Nacional de España, en Aranda de Duero.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos correspondiente al día 21 de julio de 1947, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos vecinales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público a que afecta esta instalación.

4.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma en Burgos el Ingeniero de Caminos D. Eladio Martínez Mata, no pudiendo variarlas ni modificarlas el peticionario sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

5.^a La línea de transporte será aérea, con tensión de 13200 voltios y la potencia a transportar la del transformador que se proyecta instalar, o sean 20 K. V. A.

Los conductores serán de cobre electrolítico semiduro en forma de varillas, de 3 mm. de diámetro y 7 mm. 2 de sección.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20°, los postes han de empotrarse en macizos de hormigón lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de

hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

8.^a Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallan tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda la extensión los taludes de desmonte o terraplén de las excavaciones.

9.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

10. En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas o de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real Orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de la misma con aquella.

11. En el cruce de la línea con el ferrocarril en construcción de Madrid-Burgos, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Primera.—Se autoriza el cruce provisional sobre terrenos de la estación de Aranda de Duero, en el F. C. Madrid-Burgos, de la línea provisional de transporte a 13,2

KVV «Urbana-Sur-Estación de Repetidores», solicitada por la Electra de Burgos, S. A., y con arreglo a la instalación que se detalla en la Memoria y planos que acompañan al oficio de petición de fecha 12 de junio de 1947.

No se accede a que se haga la instalación definitiva de esta línea por el lugar que ocupará la provisional.

b) Segunda.—Este cruce provisional se autoriza durante el plazo máximo de tres años, que podrá ser reducido, previo aviso con cuatro meses de anticipación. La Electra de Burgos, S. A., deberá retirar a su costa la línea en cuestión al finalizar dicho plazo máximo o el reducido, teniendo previsto el servicio que constituya a esta línea provisional o acordado con el usuario la suspensión de dicho servicio.

c) Tercera.—La autorización a que se refiere la condición 1.^a no será efectiva hasta que la Entidad solicitante manifieste su aceptación al contenido de la 2.^a

d) Cuarta.—La línea de cruce provisional se ajustará en todo momento a cuanto señalan las disposiciones vigentes, en especial a lo subsistente de la R. O. de 17 de febrero de 1907 y Leyes y Reglamentos de Policía de FF. CC. y de Instalaciones Eléctricas, cumpliendo, en especial cuanto se refiere a la existencia y sección del fiador, su unión con los conductores y con los apoyos y evitar la tensión mecánica entre los hilos. Los apoyos irán empotrados en macizos de hormigón, cuya mezcla y dosificación será cuidadosa.

e) Quinta.—Antes del comienzo de la instalación de la línea provisional en la zona comprendida en el terreno del ferrocarril, se pondrá de acuerdo la Electra de Burgos, S. A., con la 1.^a Jefatura sobre el lugar de colocación de los postes. De su completa terminación se informará a la Jefatura, a los efectos de la inspección de lo que dicha línea afecte al cruce de la estación.

f) Sexta.—Aunque esta línea que se autoriza tiene sólo carácter provisional, queda sometida durante el plazo de estas concesiones, y por lo tanto: Su establecimiento se concede a título de precario, sin perjuicio de tercero y no supone que sobre la vía o terrenos del ferrocarril se establezca derecho a dominio alguno en beneficio de la Electra de Burgos, S. A., y esta Entidad estará siempre obligada a levantar o modificar las instalaciones hechas, si así se dispone en caso de conveniencia para el ferrocarril, sin que el Estado o usuario tenga que abonar cantidad alguna en concepto de indemnización.

El concesionario queda obligado al abono de los daños y perjuicios que se irroguen al F. C. o a sus usuarios por causa de dicha instalación. El Estado o la Entidad que

en su día sea usuaria de este ferrocarril quedan exentos de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en las líneas eléctricas objeto de este informe, por causas imputables a la construcción y explotación del F. C. o de accidentes que ocurran en las condiciones marcadas en el artículo 1.^o, apartado 2.^o, de la R. O. citada.

12. En la Subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

13. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

14. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

15. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto de reconocimiento, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria.

16. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por cuenta suya y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquellas, o ya sea por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquella debe mantenerse en

constante buen estado de conservación.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, subsidio a la Vejez, familiar, enfermedad, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 81 de la vigente Ley del Timbre.

22. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 4 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cabilia, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 16 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Fiscalía Provincial de Tasas de Tarragona.

Cédula de requisitoria.

El Fiscal Provincial de Tasas de Tarragona ruega y encarga a todas las autoridades la busca y captura de José Mercade Ramón, cuyo último domicilio lo tenía en Reus, siendo hijo de José y de Leonor, de 30 años de edad, casado, natural de Reus, por tener de cumplir un año en campo de trabajo, por impago de la multa de cuarenta mil pesetas que se le impusieron en el expediente número 33.009, por ocultación de 6.968 litros de aceite, poniéndole, caso de ser habido, a disposición del Sr. Fiscal Provincial de Tasas.—El Fiscal Provincial de Tasas.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto formulado a sus afectos entre los propietarios de fincas rústicas de este término, para hacer efectivo el importe de los trabajos y coste de la documentación hecha por el personal del Catastro Parcelario Topográfico, se halla expuesto con sus antecedentes al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Pedrosa del Príncipe 10 de agosto de 1949.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

A partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito instruido para atender al pago de obligaciones diversas que carecen de consignación o es insuficiente en el presupuesto municipal ordinario, pudiendo ser examinado durante el plazo de quince días hábiles y formular las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Hontoria de Valdearados a 12 de agosto de 1949.—El Alcalde.

Alcaldía de Pintilla de los Barruecos

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde su inserción en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Pinilla de los Barruecos 10 agosto de 1949.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintana del Pidio, respecto a los años 1942 a 1948.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Fuentelisendo, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 26 de agosto y hora de las doce de la mañana en la sala del Juzgado de Paz de Fuentelisendo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Cómuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Paz de Fuentelisendo y notifíquese a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio

de edictos en las casas consistoriales, y pregón. Estando notificados los deudores según dispone el párrafo 4.º artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Eloisa Abad Lázaro.—Una finca en el polígono 10, parcela 414, paraje Las Lonas, de 12 áreas y 20 centiáreas, linda N. Rafaela Sanz Gómez, S. Ubaldo Madrigal Domingo, E. camino Carravaldezate y O. Eloy Palomino Casado, valorada en 458'80 pesetas.

Toribio Alvarez Escudero.—Una finca en el polígono 1, parcela 220, paraje El Val, de tres áreas y 30 centiáreas, linda N. arroyo del Val, S. Crisanto Cano Escudero, E. Santiago Palomino Antoranz y otro y O. Josefa Martínez Domínguez, en 124.

Gratianiano Arranz.—Una finca en el polígono 4, parcela 141, paraje Las Atalayas, de 19 área y 40 centiáreas, linda N. Julián Antoranz Roa, S. camino de Las Atalayas, E. Basilio Sanz y O. Paulino Domingo y herederos de María Madrigal, en 1.148'40.

Angela Cano Escudero.—Una finca en el polígono 8, parcela 151, paraje Tamarón, de siete áreas y 25 centiáreas, linda N. Paulino Arranz y Paulino Domínguez Lázaro, S. Francisco Pradales, E. Toribio Arranz Escudero y O. Toribio Domingo Sanz, en 121'80.

Antón Cantero Olmo.—Una finca en el polígono cuatro, parcela 145, paraje Los Anadales, de ocho áreas y 20 centiáreas, linda N. camino de Las Atalayas, S. Ubaldo Madrigal Domingo, E. camino viejo de Fuentecén y O. Valentín Domingo Sanz, en 485'40.

Julián Camarero Abad.—Una finca en el polígono 1, parcela 212, paraje El Val, de siete áreas, linda N. Juan Casado Escudero, S. Bruno Martín Sanz y E. y O. Miguel Camarero Madrigal, en 414'40.

Anuncios Particulares

